

arcilla donde se asienta la población urbana, más aún cuando durante la construcción de dicha carretera hubo un movimiento de tierras que acumularon a su borde un promedio de 40 000,00 m³;

Que, asimismo, dicho informe agrega que se suman como factores desencadenantes del riesgo muy alto existente en la mencionada zona afectada, las precipitaciones pluviales intensas, la pendiente del terreno que van desde 65 hasta 85 por ciento la concentración e infiltración de aguas de lluvias sobre las laderas del Centro Poblado de Cachi Baja, situación que constituye un peligro inminente para la población, observándose algunos asentamientos en las viviendas ubicadas en la parte sur del estadio y/o plaza principal, recomendando por tanto se gestione la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la posibilidad de deslizamientos de tierra y la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Huando, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y los Sectores comprometidos involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros, es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), siendo responsable de conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema;

En uso de las atribuciones que confiere el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Cachi Baja, en el distrito de Huando, provincia de Huancavelica, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en la zona afectada.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la Municipalidad Distrital de Huando, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y demás instituciones y organismos del Estado dentro de su competencia, ejecutarán las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de la zona afectada. Las entidades privadas involucradas prestarán su colaboración y actuarán en aquello que les corresponda.

Estas acciones, de acuerdo con el sustento técnico, comprenden entre otras, la limpieza de canal y taludes de la irrigación Cachi Baja, el tratamiento integral de la canalización del desfogue pluvial de las cuatro (4) alcantarillas ubicadas en la localidad de Cachi Baja en la carretera Huancayo - Huancavelica, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AÍDA GARCÍA NARANJO MORALES
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

712737-2

Declaran el Estado de Emergencia en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 085-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2011-PCM de fecha 25 de agosto de 2011, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 01 de setiembre de 2011, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, habiendo vencido el plazo de vigencia del Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo referido, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en determinadas provincias y distritos de los departamentos antes citados;

Que, el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, otorga al Presidente de la República la potestad de decretar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 31 de agosto de 2010, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 1), 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.



Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales.

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

712737-3

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 513-2011-DE/**

Lima, 5 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2011-PCM de fecha 5 de noviembre de 2011, se declaró por el término de sesenta (60) días, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 de 31 de agosto de 2010, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia

de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095 de 31 de agosto de 2010.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

OSCAR VALDÉS DANCUART
Ministro del Interior

712737-5

Autorizan viaje de Director y Subdirector de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” a Jamaica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 514-2011 DE/ENAMM**

Lima, 5 de noviembre de 2011

Visto el Oficio G.502-903 cursado por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” de fecha 12 de setiembre del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, aprobado por Resolución Ministerial N° 516-2001 DE-SG, de fecha 03 de abril del 2001, son funciones del Director, entre otras, planear las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela, así como orientar, aprobar y formular los Planes Anuales de Actividades y Programas de Formación Profesional, Perfeccionamiento, Capacitación y Entrenamiento; y, asimismo, son funciones del Sub Director, entre otras, las de coordinar las actividades académicas y de formación disciplinaria, para que se ejecuten de acuerdo a la Política y Disposiciones impartidas por el Director de dicho Centro Superior de Estudios;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Percy Dany Zuazo Del Águila y del Capitán de Fragata Jean Pierre Francois Jaureguay Robinson, Director y Sub Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, respectivamente, a la ciudad de Kingston - Jamaica, del 7 al 11 de noviembre del 2011, para la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Académica y de Instrucción con el Instituto Marítimo del Caribe (CMI);

Que, el viaje se encuentra comprendido en el ítem 4 del Rubro 1 del Plan de Viajes al Exterior de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 352-2011 DE/ENAMM, de fecha 24 de agosto del 2011;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/, de fecha 29 de marzo del 2011, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año